ACUERDO DE COMUNICACIÓN, COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

COMPARECEN

DE UNA PARTE: La **OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS** (en adelante "la OCS"), una entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", representada en este acto por su Comisionada, Hon. Ángela Weyne Roig, quien está facultada para suscribir el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el Artículo 2.030 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. §235.

DE OTRA PARTE: La **ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES** (en adelante "la ACAA"), una corporación pública creada en virtud de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, representada en este acto por su Directora Ejecutiva, Dorelisse Juarbe Jiménez, quien está facultada para suscribir el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en la Sección 15 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, 9 L.P.R.A. §2063 (7) y (8).

EXPONEN

POR CUANTO: La OCS es el ente regulador y fiscalizador de la industria de seguros de Puerto Rico. Entre sus objetivos principales se encuentra el promover la solvencia, solidez, competitividad y el desarrollo de la industria de seguros como sector vital de la economía.

POR CUANTO: La ACAA es la corporación pública encargada de administrar los fondos para compensar a las víctimas de los accidentes de tránsito en Puerto Rico. Tiene como misión reducir los efectos económicos y sociales que tienen los accidentes de tránsito sobre la familia y demás dependientes de sus víctimas, proporcionando servicios médico-hospitalarios, compensaciones por pérdida de ingreso por incapacidad, desmembramiento y por muerte a los dependientes de las víctimas de dichos accidentes.

POR CUANTO: Con la reciente aprobación del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, Ley 194-2011, según enmendada, la OCS encara nuevos retos y

responsabilidades que no ha ejercido en el pasado, particularmente en los siguientes aspectos del negocio de seguros de salud: manejo de formularios de medicamentos por receta y procedimientos relacionados; solicitudes de excepción médica; programas de evaluación y mejora de calidad de los servicios de cuidado de la salud; patrones inadecuados en la prestación de servicios de cuidado de la salud; programas de revisión de utilización y determinación de beneficios; suficiencia y calidad de las redes de proveedores, entre otras. Por tanto, la OCS requiere de conocimientos especializados y peritaje en las mencionadas áreas, de manera que pueda desempeñar dichas funciones de forma cabal y responsable.

POR CUANTO: La ACAA cuenta con los recursos, el conocimiento y la experiencia que puede ser útil a la OCS en esta nueva encomienda, particularmente en los asuntos relacionados con la evaluación clínica de los expedientes de reclamaciones por servicios de salud.

POR CUANTO: Las partes consideran que resulta útil y necesario viabilizar el intercambio de información y la colaboración y coordinación de esfuerzos para fomentar el desempeño más efectivo de sus respectivas funciones. Para ello, ambas partes han consentido en suscribir el presente Acuerdo, reconociendo que en el ejercicio de sus funciones cada agencia continuará asumiendo la jurisdicción que le corresponda conforme a los poderes que le han sido conferidos por ley.

POR TANTO: Las partes acuerdan suscribir este Acuerdo, sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

I. Alcance del Acuerdo de Colaboración

1. Intercambio de Información

a) En tanto lo requieran o permitan las leyes, reglamentos, normas o prácticas aplicables, y en cuanto la información solicitada sea pertinente o esencial a la jurisdicción de la OCS o de ACAA, estas agencias podrán intercambiar información acerca de cualquier persona, natural o jurídica, que se encuentre bajo la jurisdicción de la agencia solicitante, bien sea porque ostenta una licencia de las expedidas por la OCS o por haber realizado actividades relacionadas directa o incidentalmente con los negocios o actividades que la OCS y ACAA fiscalizan.

b) La OCS y ACAA utilizarán la información que reciban la una de la otra para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los poderes que le han

sido conferidos por ley en relación con aquellos asuntos que estén contenidos dentro del alcance de su jurisdicción.

2. Colaboración

La ACAA acuerda cooperar con la OCS, en toda medida posible, en los procesos de evaluación clínica de las reclamaciones brindando apoyo con los facultativos médicos que la ACAA tiene contratados con las especialidades de neurología, odontología, psiquiatría, ortopedia y medicina interna, cuando ello sea necesario para atender solicitudes de investigación.

3. Oficial Designado

La OCS y ACAA designarán a uno de sus oficiales, empleados o representantes autorizados para que esté a cargo de manejar y coordinar el intercambio de información o la asistencia requerida entre ambas agencias.

4. Querellas y Solicitudes de los Consumidores

En tanto lo requieran o lo permitan la leyes, reglamentos, normas o prácticas aplicables, y en cuanto la información solicitada sea pertinente o esencial a la jurisdicción de la OCS o de ACAA, éstas se comprometen a remitir a la persona nombrada en cada agencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 anterior, copia de toda querella o solicitud escrita que le sea presentada y que se relacione con actividades, actuaciones o conductas de una persona, natural o jurídica, que inciden directa o incidentalmente en el negocio o actividad que la otra agencia fiscaliza, siempre y cuando tal información guarde relación con los asuntos que estén contenidos dentro del alcance de la jurisdicción de dicha agencia.

5. Acciones, Órdenes y Determinaciones

En tanto lo requieran o lo permitan la leyes, reglamentos, normas o prácticas aplicables, y en cuanto la información solicitada sea pertinente o esencial a la jurisdicción de la OCS o de ACAA, éstas acuerdan remitir a la persona nombrada en cada agencia, conforme al inciso 3 anterior, copia de toda acción, orden o determinación que sea emitida en relación con las actividades, actuaciones o conducta de una persona, natural o jurídica, que inciden directa o incidentalmente en el negocio o actividades que la otra fiscaliza, siempre y cuando tal información guarde relación con los asuntos que estén contenidos dentro del alcance de la jurisdicción de dicha agencia.

6. Confidencialidad

(a) La OCS y ACAA establecerán las salvaguardas que sean necesarias para la conservación y protección de la confidencialidad de la información que intercambien, conforme al derecho aplicable.

(b) La OCS y ACAA, tomando en cuenta sus respectivas políticas sobre documentos no sujetos a inspección pública, limitarán el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas personas bajo la supervisión y control de la agencia, incluyendo pero sin limitarse a los representantes legales externos, consultores o expertos, que estén directamente involucrados en el asunto o proceso al cual la información es pertinente, y a aquellas personas que tengan derecho a ello. La OCS y ACAA mantendrán la información confidencial de una manera que garantice dicho carácter y adiestrarán a todas las personas que tengan acceso a tal información acerca de los procedimientos adecuados para garantizar la confidencialidad de la misma.

(c) La OCS y ACAA acuerdan no tomar acción alguna que tenga el efecto de limitar, obviar o menoscabar los privilegios o derechos sobre la confidencialidad de la información recibida por la otra agencia, tal como la divulgación no autorizada de dicha información a otras agencias del Gobierno de Puerto Rico o de cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos, a los tribunales o cuerpos legislativos o a cualquier otra agencia, instrumentalidad, entidad o persona natural o jurídica.

(d) La OCS y ACAA determinan que al recibir de un tercero una solicitud para obtener la información confidencial intercambiada, como por ejemplo, un emplazamiento acompañado de una citación, una orden u otro mecanismo mediante el cual se le requiera la entrega de dicha información confidencial o testimonio relacionado con la misma, éstas deberán:

(i) Notificar de inmediato a la otra agencia acerca de lo que se les ha requerido y proveerle a ésta la oportunidad de tomar toda acción que estime pertinente para proteger el carácter confidencial y/o privilegiado de la información, así como cooperar plenamente en la preservación y protección de todo privilegio o derecho sobre la confidencialidad aplicable a dicha información entregada.

(ii) Notificar a la parte que solicita la entrega de la información confidencial acerca del hecho de que ésta pertenece a la otra agencia y que las solicitudes para la entrega de dicha información deberán remitirse directamente a ésta, conforme a las leyes aplicables;

(iii) Consentir a toda solicitud que haga la otra agencia para intervenir en cualquier acción con el propósito de afirmar y preservar todo privilegio y/o reclamación de confidencialidad sobre la información entregada.

(e) La OCS y ACAA reconocen que no se interpretará que el compartir la información a tenor con el presente Acuerdo, ni la divulgación compulsoria a terceros de la información confidencial intercambiada a tenor con el presente Acuerdo, representa una renuncia a los privilegios o reclamaciones que tengan sobre la confidencialidad de su información, salvo en la medida en la que lo determine expresamente un tribunal o ente con jurisdicción competente.

(f) La OCS y ACAA reconocen que el no actuar sobre el incumplimiento de la otra agencia con alguna disposición del presente Acuerdo no se interpretará como una renuncia a reclamar lo que en derecho proceda, en caso de que ocurra un incumplimiento similar o de otra disposición del presente Acuerdo.

7. Autoridad y Obligaciones Legales

(a) El presente Acuerdo no limitará de forma alguna la discreción de la OCS o de ACAA para denegar, en su totalidad o en parte, una solicitud de información o notificación presentada por la otra agencia, cuando medien fundamentos que sean cónsonos con la protección de sus intereses y el ejercicio de sus obligaciones, o cuando la misma esté prohibida por ley.

(b) Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo restringe, amplía o modifica de manera alguna la jurisdicción de la OCS o de ACAA, y la rescisión de este Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones de éstas bajo las leyes aplicables, ni se entenderá que el contenido del mismo es una interpretación de dichas leyes.

II. Autoridad para suscribir el Acuerdo

Cada una de las partes suscribientes afirma expresamente que, a tenor con las leyes aplicables, tiene la debida autoridad para cumplir con los términos y condiciones del presente Acuerdo en relación con el intercambio de información y la colaboración, y acuerdan notificarse cualquier cambio esencial en su autoridad.

III. Vigencia y Separabilidad

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción y se mantendrá en vigor mientras no sea rescindido, de conformidad con la cláusula IV. Este Acuerdo

reemplaza todo otro acuerdo o expresión, verbal o escrita, suscrita por la OCS y ACAA con respecto a lo aquí contenido. Ninguna alteración o modificación de las disposiciones del presente Acuerdo obligará a las partes, salvo que se haga por escrito y se suscriba por los representantes autorizados de las agencias. La invalidez de cualquier parte del presente Acuerdo no afectará la vigencia de las restantes partes del mismo.

IV. Rescisión

El presente Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las dos agencias, previo aviso escrito con treinta (30) días de anticipación, disponiéndose, sin embargo, que dicha rescisión no afectará los derechos y obligaciones de ninguna de las dos agencias con respecto a la información confidencial que haya sido intercambiada y las actuaciones que hayan sido formalizadas conforme a las disposiciones del presente Acuerdo. A esos efectos, la OCS y ACAA reconocen que en caso de rescisión del presente acuerdo, la información confidencial que hubieren intercambiado retendrá su carácter confidencial por lo que vendrán obligadas a continuar protegiendo la misma conforme a los términos y condiciones del presente Acuerdo, y que los contratos emitidos, si alguno, continuarán en vigor hasta tanto los mismos sean derogados de conformidad con las disposiciones de ley aplicables.

POR TODO LO CUAL, libre y voluntariamente, las partes suscriben el presente acuerdo en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de marzo de 2014.

COMISIONADA DE SEGUROS
DE PUERTO RICO

ÁNGELA WEYNE ROIG

DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE
COMPENSACIONES POR
ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES

DORELISSE JUARBE JIMÉNEZ